

RESOLUCIÓN No. 1006 DE 2021

(3 DE NOVIEMBRE)

"Por la cual se establece la conformación y reglamento de funcionamiento del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Empresa Metro de Bogotá S.A. y se dictan otras disposiciones"

EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.

En ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial lo dispuesto en el artículo 47 de los Estatutos Sociales, y en el artículo 5 del Acuerdo 07 de 2021 expedido por la Junta Directiva de la Empresa Metro de Bogotá S.A., y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 13 de la Ley 87 de 1993 establece que los organismos y entidades del Estado, en sus diferentes órdenes y niveles, deben establecer un Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, de acuerdo con la naturaleza de las funciones propias de la organización.

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.21.1.5 del Decreto 1083 de 2015 dispone que las entidades y organismos del Estado están obligadas a establecer un Comité Institucional de Coordinación de Control Interno como órgano asesor e instancia decisoria en los asuntos de control interno.

Que el artículo 2.2.23.1 de la misma norma señala que el Sistema de Control Interno se articulará al Sistema de Gestión en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, a través de los mecanismos de control y verificación que permiten el cumplimiento de los objetivos y el logro de resultados de las entidades. El Control Interno es transversal a la gestión y desempeño de las entidades y se implementa a través del Modelo Estándar de Control Interno – MECI.

Que mediante el Decreto 648 de 2017, se modifica el Título 21 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015 Reglamentario Único del Sector de la Función Pública, y se establece el Sistema Institucional de Control Interno, el cual se integra por el esquema de controles de la organización, la gestión de riesgos, la administración de la información y de los recursos y por el conjunto de planes, métodos, principios, normas, procedimientos, y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por la entidad, dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas, resultados u objetivos de la entidad.

Formato GL-FR-012_V5

Página 1 de 10

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 1006 DE 2021

"Por la cual se establece la conformación y reglamento de funcionamiento del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Empresa Metro de Bogotá S.A. y se dictan otras disposiciones"

Que el Decreto 1083 de 2015 establece que el Sistema de Control Interno previsto en la Ley 87 de 1993 y en la Ley 489 de 1998, se articulará al Sistema de Gestión en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, a través de los mecanismos de control y verificación que permiten el cumplimiento de los objetivos y el logro de resultados de las entidades; que el Control Interno es transversal a la gestión y desempeño de las entidades y se implementa a través del Modelo Estándar de Control Interno – MECI, cuya estructura está acompañada de un esquema de asignación de responsabilidades y roles para la gestión del riesgo y el control, el cual se distribuye en diversos servidores de la entidad, no siendo ésta una tarea exclusiva de las oficinas de control.

Que el Decreto Nacional 1499 de 2017 *"Por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015"* sustituyó los Títulos 22 y 23 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Nacional 1083 de 2015, determinando el objeto e instancias de dirección y coordinación del Sistema de Gestión, adoptando el nuevo Modelo Integrado de Planeación y Gestión –MIPG, y estableciendo, la articulación del Sistema de Gestión con el Sistema de Control Interno.

Que el Decreto Distrital 807 de 2019 *"Por medio del cual se reglamenta el Sistema de Gestión en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"* integro en un solo acto administrativo el Sistema de Gestión articulado con el Sistema de Control Interno, sistemas que establecen como marco de referencia el Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG y el Modelo Estándar de Control Interno – MECI respectivamente y que por tal motivo se derogaron los Decretos Distritales 387 de 2004, 651 de 2011, 215 de 2017, 591 y 592 de 2018 y los artículos 2 y 3 del Decreto Distrital 317 de 2019 modificatorios del decreto 651 de 2011.

Que con la Resolución 046 de mayo de 2017 la Empresa Metro de Bogotá S.A., estableció el Modelo Estándar de Control Interno - MECI - y se crearon y reglamentaron los equipos de trabajo institucional se definen sus roles y responsabilidades en su diseño, implementación y evaluación.

Que mediante Resolución No. 007 de 2021 la Empresa Metro de Bogotá S.A. derogó la resolución No. 046 de mayo de 2017 por medio de la cual se estableció el Modelo Estándar de Formato GL-FR-012_V5

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 1006 DE 2021

"Por la cual se establece la conformación y reglamento de funcionamiento del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Empresa Metro de Bogotá S.A. y se dictan otras disposiciones"

Control Interno - MECI - y se crearon y reglamentaron los equipos de trabajo institucional se definen sus roles y responsabilidades en su diseño, implementación y evaluación y se establecieron nuevos lineamientos respecto a su naturaleza, implementación, integración, funciones entre otras disposiciones.

Que la Junta Directiva de la Empresa Metro de Bogotá, adoptó el Acuerdo No. 007 del 26 de agosto de 2021 *"Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Empresa Metro de Bogotá S.A., establecida mediante el Acuerdo de Junta Directiva No. 02 de 2016, modificada por el Acuerdo 02 de 2019"*, en el cual se integra la evaluación de las necesidades operativas, técnicas, financieras, legales, administrativas y de riesgos, para el adecuado cumplimiento de las funciones y obligaciones de la Entidad.

Que mediante el Acuerdo No. 008 del 26 de agosto de 2021 *"Por el cual se modifican el artículo 2° del Acuerdo No. 3 de 2017 y el artículo 3° del Acuerdo No. 07 de 2017 y se dictan otras disposiciones"*, la Junta Directiva se encargó de modificar la planta de cargos de empleados públicos de la Entidad.

Que para efectos de una mayor eficiencia en el funcionamiento del **Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Empresa Metro de Bogotá S.A.**, se hace necesario compilar y racionalizar las normas que rigen el mismo, a través de la expedición de un solo acto administrativo, con el fin de adecuarla a su estructura organizacional.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I **Disposiciones generales**

ARTÍCULO 1º. **Naturaleza del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.** El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno es un órgano de asesoría y decisión en los asuntos de control interno de la Empresa Metro de Bogotá S.A. En su rol de responsable

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 1006 DE 2021

"Por la cual se establece la conformación y reglamento de funcionamiento del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Empresa Metro de Bogotá S.A. y se dictan otras disposiciones"

y facilitador, hace parte de las instancias de articulación para el funcionamiento armónico del Sistema de Control Interno.

ARTÍCULO 2º. Implementación del Sistema de Control Interno. Para el establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno, se tendrán en cuenta los lineamientos e instrumentos definidos por las entidades líderes de política de gestión del orden nacional y distrital, así como las de la Empresa Metro de Bogotá S.A. en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG –.

CAPÍTULO 2

Integración y funciones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno

ARTÍCULO 3º. Integración del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno está integrado por:

- i. Gerente General, quien lo presidirá.
- ii. Gerente Ejecutivo de la Primera Línea del Metro de Bogotá (PLMB).
- iii. Gerente de Ingeniería y Planeación de Proyectos Férreos.
- iv. Gerente de Desarrollo Urbano, Inmobiliario e Ingresos No Tarifarios.
- v. Gerente de Comunicaciones, Ciudadanía y Cultura Metro.
- vi. Gerente de Riesgos.
- vii. Gerente Jurídica.
- viii. Gerente Financiero.
- ix. Gerente Administrativa y de Abastecimiento.
- x. Jefe Oficina de Asuntos Institucionales.
- xi. Jefe Oficina de Control Interno Disciplinario.
- xii. Jefe Oficina Asesora de Planeación.
- xiii. Jefe Oficina de Tecnologías y Sistemas de Información.

ARTÍCULO 4º. Funciones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. Son funciones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la EMB, las siguientes:

Formato GL-FR-012_V5

Página 4 de 10

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 1006 DE 2021

"Por la cual se establece la conformación y reglamento de funcionamiento del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Empresa Metro de Bogotá S.A. y se dictan otras disposiciones"

1. Evaluar el estado del Sistema de Control Interno de la entidad y aprobar las modificaciones, actualizaciones y acciones de fortalecimiento del sistema a partir de la normativa vigente, de los informes presentados por el jefe de Control Interno o quien haga sus veces, de los organismos de control y de las recomendaciones de otras instancias institucionales, como el Comité Institucional de Gestión y Desempeño u otros que suministren información relevante para la mejora del sistema.
2. Aprobar el Plan Anual de Auditoría de la entidad presentado por el jefe de Control Interno o quien haga sus veces, hacer sugerencias y seguimiento a las recomendaciones producto de la ejecución del plan, de acuerdo con lo dispuesto en el estatuto de auditoría, basado en la priorización de los temas críticos según la gestión de riesgos de la administración.
3. Aprobar el Estatuto de Auditoría Interna y el Código de Ética del auditor, así como verificar su cumplimiento.
4. Revisar la información contenida en los estados financieros de la entidad y hacer las recomendaciones a que haya lugar.
5. Servir de instancia para resolver las diferencias que surjan en desarrollo del ejercicio de auditoría interna, siempre que se haya surtido el conducto regular ante la Oficina de Control Interno, de manera previa a la entrega del informe final de auditoría.
6. Conocer y resolver los conflictos de interés que afecten la independencia de la auditoría.
7. Someter a aprobación del representante legal de la Empresa Metro de Bogotá S.A. la Política de Administración del Riesgo y hacer seguimiento, en especial a la prevención y detección de fraude y mala conducta.
8. Evaluar, decidir y adoptar oportunamente las propuestas de mejoramiento del sistema de control interno que presente en sus informes la Oficina de Control Interno.
9. Definir mejoras al Modelo Integrado de Planeación y Gestión implementado por la entidad, con especial énfasis en las actividades de control establecidas en todos los

Formato GL-FR-012_V5

Página 5 de 10

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 1006 DE 2021

"Por la cual se establece la conformación y reglamento de funcionamiento del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Empresa Metro de Bogotá S.A. y se dictan otras disposiciones"

niveles de la empresa, información que deberá ser suministrada al Comité Institucional de Gestión y Desempeño para su incorporación.

10. Analizar las recomendaciones del Comité Institucional de Gestión y Desempeño en relación con las políticas de gestión y desempeño que puedan generar cambios o ajustes a la estructura de control de la entidad.

11. Las demás asignadas por el Representante Legal de la entidad.

ARTÍCULO 5º. Funciones del presidente del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. Son funciones del Presidente del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la empresa, las siguientes:

1. Presidir, instalar y dirigir las reuniones correspondientes.
2. Decidir los impedimentos y recusaciones que presenten los integrantes del Comité.
3. Las demás funciones que establezca la ley o el reglamento.

ARTÍCULO 6º. Secretaría Técnica del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. El jefe de Control Interno de Empresa Metro de Bogotá S.A., o quien haga sus veces participará con voz, pero sin voto en el Comité y ejercerá la Secretaría Técnica del Comité.

ARTÍCULO 7º. Funciones de la Secretaría Técnica del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. Son funciones de la Secretaría Técnica del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Empresa Metro de Bogotá S.A., las siguientes:

1. Convocar a sesiones a los integrantes del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, indicando: hora, día y lugar de la reunión.
2. Programar la agenda del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno y enviarla previamente a cada uno de los integrantes del Comité.
3. Elaborar las actas de las reuniones.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 1006 DE 2021

"Por la cual se establece la conformación y reglamento de funcionamiento del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Empresa Metro de Bogotá S.A. y se dictan otras disposiciones"

4. Organizar la logística y los recursos técnicos necesarios para el funcionamiento del Comité.
5. Hacer seguimiento a las decisiones adoptadas y compromisos adquiridos por el Comité.
6. Las demás funciones que establezca la ley o el reglamento.

Parágrafo: La custodia de las actas del comité se realizará con base en lo establecido en las Tablas de Retención Documental de la Empresa Metro de Bogotá S.A.

CAPITULO 3 Funcionamiento del Comité

ARTÍCULO 8º. Artículo 9º. Sesiones y quorum decisorio y deliberatorio. El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno se reunirá mínimo dos (2) veces en el año, y extraordinariamente, cuando alguno de sus miembros, lo considere conveniente. Sesionará, con la asistencia de mínimo la mitad más uno de sus integrantes y adoptará las decisiones por mayoría simple. En caso de empate, se someterá el asunto a una nueva votación; de persistir el empate el Presidente del Comité o quien haga sus veces tendrá la función de decidir el desempate.

ARTÍCULO 9º. Sesiones no presenciales: El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno podrá deliberar, votar y decidir a través de cualquier medio electrónico que permita una comunicación simultánea o sucesiva, previa convocatoria de la Secretaría Técnica del Comité dejando constancia de lo actuado, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 1437 de 2011, o las normas que los modifiquen o sustituyan.

Para efectos de las sesiones no presenciales, el medio técnico empleado para llevar a cabo la comunicación a distancia deberá permitir probar las deliberaciones realizadas y las decisiones adoptadas, mediante mecanismos tales como grabaciones o filmaciones, correos electrónicos, videoconferencia o mensajes de datos, entre otros, con los atributos de seguridad necesarios de acuerdo con la Ley 527 de 1999, Para este último caso, los miembros del Comité deberán

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 1006 DE 2021

"Por la cual se establece la conformación y reglamento de funcionamiento del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Empresa Metro de Bogotá S.A. y se dictan otras disposiciones"

expresar su voto y/o ejercer su derecho de voz dentro del mismo día en el que se haya iniciado la reunión.

ARTÍCULO 10º. Invitados a las reuniones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. Cuando lo considere pertinente, según los temas a tratar en el orden del día, el presidente del Comité podrá invitar personas o representantes de entidades del sector público que tengan injerencia en los asuntos de control interno, quienes sólo podrán participar, aportar y debatir sobre los temas para los cuales han sido invitados.

ARTÍCULO 11º. Citación a las reuniones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. Las reuniones ordinarias del Comité serán convocadas por la Secretaría Técnica, con una antelación de por lo menos cinco (05) días hábiles. Este plazo podrá ser inferior cuando las circunstancias lo exijan.

La Secretaría Técnica deberá especificar en el texto de la convocatoria la fecha y hora de la sesión, el orden del día, la forma de intervención y el término para proponer observaciones y para manifestar la aprobación o no de cada uno de los temas a tratar.

La convocatoria de las reuniones extraordinarias se realizará con una antelación de por lo menos dos (02) días hábiles. En caso de urgencia se podrá convocar verbalmente, de los cuales se dejará constancia en el acta. La citación siempre indicará el orden del día a tratar.

La invitación a la sesión del Comité se efectuará por medio del correo electrónico institucional, a la cual se adjuntará los soportes correspondientes al asunto a tratar, de realizarse sesiones virtuales con la invitación deberán estar las instrucciones para la asistencia a la misma.

Si se presentan observaciones o comentarios por los miembros del Comité de los temas a tratar y del orden del día, se harán los ajustes sugeridos, si en criterio del Presidente proceden.

ARTÍCULO 12º. Reuniones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. Las sesiones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno se adelantarán de conformidad con lo siguiente:

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 1006 DE 2021

"Por la cual se establece la conformación y reglamento de funcionamiento del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Empresa Metro de Bogotá S.A. y se dictan otras disposiciones"

1. Las reuniones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno serán instaladas por su Presidente.
2. A continuación, el Secretario Técnico del Comité verificará el quórum y dará lectura al orden del día propuesto el cual será sometido a consideración y aprobación del Comité por parte del Presidente, e informará al Presidente sobre la extensión de las invitaciones a la sesión y las justificaciones presentadas por inasistencia.
3. Desarrollo de los asuntos a tratar.
4. Una vez se haya surtido la presentación, los miembros y asistentes deliberarán sobre de los asuntos tratados y adoptarán las determinaciones que estimen oportunas, las cuales serán de obligatorio cumplimiento.
5. Efectuada la deliberación, el Secretario Técnico procederá a preguntar a cada uno de los integrantes el sentido de su voto.
6. Una vez evacuados todos los asuntos a consideración del Comité, el Secretario Técnico informará al Presidente que todos los temas han sido agotados, procediendo el Presidente a levantar la sesión.

Parágrafo. Las sesiones del Comité podrán ser grabadas por el Secretario Técnico del Comité, y con base en las mismas, el citado funcionario elaborará actas ejecutivas del desarrollo de la sesión conforme a las disposiciones que se indican más adelante. En este evento, siempre se informará a los presentes de la opción de grabación de la reunión con fines de transcripción.

ARTÍCULO 13º. Actas de las reuniones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. El Secretario Técnico deberá remitir el proyecto de acta, a cada uno de los integrantes asistentes a la respectiva sesión, por escrito o por correo electrónico, dentro de los 3 días hábiles siguientes a su celebración, con el objeto de que aquellos remitan sus observaciones, dentro de los 2 días hábiles siguientes al recibo del proyecto.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 1006 DE 2021

"Por la cual se establece la conformación y reglamento de funcionamiento del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Empresa Metro de Bogotá S.A. y se dictan otras disposiciones"

Si dentro de este término el Secretario Técnico no recibe comentarios u observaciones al proyecto de acta, se entenderá que no existen objeciones y que el proyecto es aceptado y aprobado.

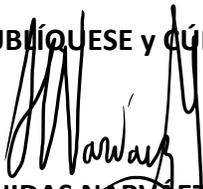
Recibidas las observaciones, con los ajustes respectivos se elaborará el acta definitiva, la cual será enviada por el Secretario Técnico a los integrantes del Comité, por escrito o por correo electrónico, dentro del día hábil siguiente.

Las actas de las sesiones serán suscritas por el Presidente del Comité y el Secretario Técnico, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la realización de la respectiva sesión.

ARTÍCULO 14º. Vigencias y Derogatorias: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición y deroga la Resolución No. 007 del 13 de enero de 2021.

Dada en Bogotá D.C., el 3 de noviembre de 2021.

PUBLÍQUESE y CÚMPLASE.



LEONIDAS NARVAEZ MORALES
Gerente General

Proyectó: Michael Medina – Abogado Gerencia Jurídica

Revisó: Adriana Plazas – Abogada Gerencia Jurídica

Aprobó: Priscila Sánchez – Gerente Jurídica